

oportuna programación docente, al aprendizaje de la asistencia clínica en las correspondientes Instituciones, incluidos los Departamentos sanitarios de los Centros de atención a ancianos y minusválidos previo concierto entre los Organismos implicados. Estas horas se imputarán, por equivalencias, a los créditos de las materias troncales o a los del resto de materias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1497/1987.

Tercera.-En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la

obtención del título oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a Departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Título de Diplomado en Terapia Ocupacional

| Relación de materias troncales (por orden alfabético) | Créditos | | | Áreas de conocimiento |
|---|----------|-----------|-------|---|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| <i>Actividades de la vida diaria y actividades ocupacionales aplicadas.</i> Independencia personal, laboral y social; movilidad, deambulación y traslado autónomo y con ayudas técnicas de ayuda y adaptaciones. Actividades ocupacionales de recuperación funcional, recreativa y de reinserción sociolaboral. Fundamentos de su realización y análisis anatómico, biocinemático, psicológico y social de su utilización. Atención extrahospitalaria. Desarrollo tecnológico del discapacitado. Ergonomía. | 3 | 9 | 12 | «Psicología Básica» y «Psicología Social». |
| <i>Estancias prácticas.</i> Función intra y extrahospitalaria, realizando la integración de los conocimientos adquiridos con aplicación de actuaciones y tratamientos. La relación terapéutica con el paciente. | 2 | 24 | 26 | «Fisioterapia», «Medicina», «Psicología Evolutiva y de la Educación», «Psiquiatría» y «Radiología y Medicina Física». |
| <i>Estructura y función del cuerpo humano.</i> Anatomía del aparato locomotor del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos. Naturaleza, estructura y función de las biomoléculas. Biomecánica articular y muscular. Movimiento normal y de potenciación. Sistemas de medición y evaluación. | 13 | 2 | 15 | «Biología Celular», «Bioquímica y Biología Molecular», «Ciencias Morfológicas» y «Fisiología». |
| <i>Afecciones médicas y afecciones quirúrgicas.</i> Aspectos generales de la patología del aparato locomotor, sistema nervioso, respiratorio y cardiovascular y de los órganos de los sentidos. | 15 | 5 | 20 | «Cirugía» y «Medicina». |
| <i>Psicología.</i> Conceptos generales. Procesos psicobiológicos básicos, principios de aprendizaje y modificación de conducta. Elementos de psicología evolutiva, psicopatología y psicología social. | 10 | 4 | 14 | «Personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos», «Psicobiología», «Psicología Básica», «Psicobiología Evolutiva y de la Educación» y «Sociología». |
| <i>Teoría y técnicas de la terapia ocupacional.</i> Conceptos básicos y evolución de la terapia ocupacional. Evaluación de secuelas y capacidades. Planificación de tratamientos. Desarrollo de las capacidades manipulativas. Técnicas de reeducación en psicomotricidad. Aplicaciones terapéuticas en incapacidades físicas, enfermedades y deficiencia mental, dificultades sensoriales, trastornos motóricos y en marginación social. Terapia ocupacional y equipo multiprofesional. | 15 | 20 | 35 | «Medicina Física y Radiología», «Pediatria», «Personalidad, Evaluación y Tratamientos», «Psicología Evolutiva y de la Educación», «Psiquiatría» y «Fisioterapia». |
| <i>Salud pública.</i> Concepto de salud y factores que la condicionan. Sistemas de salud. Programas de salud. Educación sanitaria. Concepto general y de administración sanitaria. Indicadores sociales, económicos y sanitarios de salud. | 4 | 2 | 6 | «Medicina Preventiva y Salud Pública». |
| <i>Geriatría.</i> Teorías del envejecimiento. Aspectos demográficos, sociológicos y psicológicos del envejecimiento. Aspectos generales del anciano sano y del enfermo. | 3 | 2 | 5 | «Medicina». |
| <i>Sociología.</i> Teoría de la sociología. Hombre y sociedad. Estructuración social. Organizaciones. Técnicas investigación social. Sociología de la salud. Instituciones sanitarias. Servicios de salud. | 5 | - | 5 | «Sociología». |

27874 REAL DECRETO 1421/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se

establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo de Universidades y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establece el título universitario de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de tres años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vengán impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

Si, transcurrido el referido plazo, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

Primera.—Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas deberán proporcionar una formación científica adecuada en los aspectos básicos y aplicados de la economía de la empresa, así como de la organización y dirección empresarial.

Segunda.—1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primero y segundo ciclos, con una duración total entre cuatro y cinco años, y una duración por ciclo de, al menos, dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas determinarán, en créditos, la carga lectiva global que en ningún caso será inferior a 300 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primero y segundo ciclos permite el Real Decreto 1497/1987. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo será inferior a 120 créditos. Cuando las Universidades estructuren las enseñanzas conducentes a esta titulación, organizando el segundo ciclo a partir de cualesquiera primer ciclo que tenga reconocido acceso directo, las enseñanzas de este segundo ciclo deberán organizarse en dos años.

2. Además de quienes cursen el primer ciclo de estas enseñanzas podrán cursar su segundo ciclo quienes de acuerdo con los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, cumplan las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera.—En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a Departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Cuarta.—En aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º, 2. del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar estas enseñanzas bajo la fórmula prevista en el número 2 de la directriz segunda, así como los complementos de formación que, en su caso, deban cursarse a tal efecto según los distintos supuestos.

Título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas

| Relación de materias troncales (por orden alfabético) | Créditos (1) | | | Áreas de conocimiento |
|---|--------------|-----------|-------|---|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| De primer ciclo: | | | | |
| <i>Contabilidad financiera y analítica.</i> Técnica contable en relación con la situación y los resultados de la Empresa, y los flujos de fondos habidos en un periodo. Determinación de los costes y su utilización en las decisiones. | - | - | 12 | «Economía Financiera y Contabilidad». |
| <i>Derecho de la Empresa.</i> El ordenamiento jurídico. Instituciones básicas de Derecho civil, Derecho mercantil, Derecho fiscal y Derecho laboral. | - | - | 6 | «Derecho Civil», «Derecho del Trabajo», «Derecho Financiero y Tributario» y «Derecho Mercantil». |
| <i>Economía de la Empresa.</i> Relación entre la Empresa y su entorno económico. Áreas funcionales: Producción, inversión, financiación y comercialización. | - | - | 12 | «Comercialización e Investigación de Mercados», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Organización de Empresas». |
| <i>Economía española y mundial.</i> Descripción de la economía española y análisis de los sectores de la economía mundial. Especial referencia a los aspectos sectoriales y zonas geográficas de la economía española. | - | - | 12 | «Economía Aplicada» y «Fundamentos del Análisis Económico». |
| <i>Estadística e introducción a la econometría.</i> Estadística descriptiva. Probabilidad. Influencia estadística. Modelos de regresión simple y de variables explicativas. Utilización de paquetes econométricos para ordenadores de uso generalizado. | - | - | 12 | «Economía Aplicada», «Estadística e Investigación Operativa», «Fundamentos del Análisis Económico» y «Matemática Aplicada». |
| <i>Macroeconomía.</i> Modelo de determinación de la renta en una economía cerrada. El dinero. Inflación y paro. Crecimiento. Economías abiertas. Análisis de los instrumentos de política económica. | - | - | 12 | «Economía Aplicada» y «Fundamentos del Análisis Económico». |
| <i>Matemáticas.</i> Elementos básicos de álgebra lineal y cálculo diferencial e integral. Matemáticas de las operaciones financieras. | - | - | 12 | «Economía Aplicada», «Economía Financiera y Contabilidad», «Fundamentos del Análisis Económico» y «Matemática Aplicada». |
| <i>Microeconomía.</i> Teoría de los precios del consumo y de la producción. El equilibrio competitivo. Mercados no competitivos. Eficacia económica y teoría del bienestar. | - | - | 12 | «Economía Aplicada» y «Fundamentos del Análisis Económico». |

| Relación de materias troncales (por orden alfabético) | Créditos | | | Áreas de conocimiento |
|---|----------|-----------|-------|--|
| | Teóricos | Prácticos | Total | |
| De segundo ciclo: | | | | |
| <i>Contabilidad general y analítica.</i> Contabilidad, análisis, consolidación y auditoría contable. | - | - | 9 | «Economía Financiera y Contabilidad». |
| <i>Dirección comercial.</i> Decisiones de política comercial. El mercado: Técnicas aplicables. Estrategia comercial; «marketing mix». Precios, distribución, promoción y política producto. | - | - | 9 | «Comercialización e Investigación de Mercados» y «Organización de Empresas». |
| <i>Dirección estratégica y política de Empresa.</i> Decisiones que definen la estrategia de una Empresa: Combinación tecnología, productos, mercados. Objetivos a largo plazo y medios para alcanzarlos. | - | - | 9 | «Comercialización e Investigación de Mercados», «Economía Financiera y Contabilidad» y «Organización de Empresas». |
| <i>Dirección financiera.</i> Selección de proyectos de inversión en condiciones de certeza e incertidumbre. Modelo de cartera de proyectos. Estructura de financiación: Medios y políticas. El coste de capital: Combinación riesgo-rentabilidad. | - | - | 9 | «Economía Financiera y Contabilidad». |
| <i>Econometría.</i> Modelo de regresión múltiple: Validez de las estimaciones y formación dinámica. Modelo de ecuaciones simultáneas. | - | - | 9 | «Economía Aplicada», «Estadística e Investigación Operativa» y «Fundamentos del Análisis Económico». |

(1) Teórico-prácticos: Las Universidades, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1987, deberán destinar a prácticas entre el 25 y el 50 por 100 de los créditos, organizados bien por materias, bien como prácticas integradas.

27875 REAL DECRETO 1422/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquéllas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo de Universidades y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990.

DISPONGO:

Artículo único.—Se establece el título universitario de Diplomado en Ciencias Empresariales, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de tres años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vayan impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán a la homologación al Consejo de Universidades los planes de estudios conducentes al título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales.

Si, transcurrido el referido plazo, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Ciencias Empresariales

Primera.—Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales deberán proporcionar una formación adecuada en gestión y el funcionamiento de la Empresa, incluidos sus aspectos contables.

Segunda.—1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales determinarán, en créditos, la carga lectiva global que en ningún caso podrá ser inferior a 180 ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera.—En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales de los correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus Departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento. Las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el cuadro adjunto.